

AUTO No. 03458

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante Radicado N° **2003ER17756** del 4 de junio del 2003, el señor CARLOS ALBERTO ARDILA., presentó solicitud al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy en día la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para la evaluación técnica silvicultural de unos individuos arbóreos emplazados en espacio público en la Calle 45 con Avenida Circunvalar costado Sur – Norte, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, a través de la Subdirección Ambiental Sectorial, hoy en día la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, efectuó visita el día 27 de junio del 2003, en la Calle 45 con Avenida Circunvalar costado Sur – Norte, de la ciudad de Bogotá D.C., emitiendo para el efecto **Informe Técnico S.A.S. N° 4768 del 24 de julio del 2003**, en donde se consideró viable desde el punto de vista Técnico, autorizar la Tala de dos (2) individuos arbóreos de la especie; Eucalipto, lo anterior debido a su estado físico sumado a su mala ubicación con relación a la parte inmobiliaria de la zona.

Que de conformidad con el Concepto Técnico ibidem el Departamento Técnico Administrativo DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, se expidió el Auto N° 1953 del 12 de septiembre del 2003, mediante el cual se inicia el trámite Administrativo Ambiental para el otorgamiento de la autorización al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, para la Tala de dos (2) individuos arbóreos localizados en la Calle 45 con Avenida Circunvalar.

Que continuando con el trámite a través de la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, expidió la Resolución No. 1517 del 23 de octubre del 2003, mediante la cual

Página 1 de 7

AUTO No. 03458

se autorizó al IDU - JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que llevará a cabo la Tala de dos (2) individuos arbóreos de la especie; Eucalipto, ubicados en espacio público en la Calle 45 con Avenida Circunvalar, de la ciudad de Bogotá D.C., así mismo, se indicó que el beneficiario debía garantizar la persistencia del recurso forestal mediante el pago de 2.36 IVP's que equivalen a la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$211.550), igualmente debía cancelar por concepto de evaluación y seguimiento la suma de QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$15.900).

La anterior Resolución fue notificada personalmente por la Señora FEDERICA SALAZAR el día 29 de octubre del 2003, y cobrando ejecutoria el día 30 de octubre del 2003.

Que, mediante Radicado N° **2003ER39351** del 6 de noviembre del 2003, la señora FEDERICA SALAZAR GUTIERREZ., en su calidad de apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, presentó Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 1517 del 23 de octubre del 2003, en el que se solicitó que se modifique el artículo primero en el sentido de modificar el titular de la respectiva autorización, suprimiendo el nombre del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, y en su lugar dejar únicamente el del Jardín Botánico como entidad responsable de la misma.

Que continuando con el trámite a través de la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, se expidió la Resolución No. 354 del 19 de abril del 2004, mediante la cual se modificó el artículo primero de la Resolución No. 1517 del 23 de octubre del 2003, en el sentido de determinar que la autorización de tratamiento arbóreo corresponde al Jardín Botánico José Celestino Mutis, igualmente se modificó el artículo cuarto de la Resolución No. 1517 del 23 de octubre del 2003, para determinar que la compensación debía ser efectuada por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, por la misma cantidad de IVP's pero a través de sus programas de arborización.

La anterior Resolución fue notificada personalmente por el Señor RAUL ESCOBAR OCHOA el día 21 de abril del 2004, y cobrando ejecutoria el día 21 de abril del 2004.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 27 de enero del 2010, en la Calle 45 con Avenida Circunvalar, de la ciudad de Bogotá D.C., emitiendo para el efecto Concepto Técnico DCA No. 05779 del 8 de abril del 2010, mediante el cual se verificó el tratamiento silvicultural autorizado mediante la Resolución No. 1517 del 23 de octubre del 2003, donde prevé: *se comprobó que se cumplió con el tratamiento silvicultural autorizado, la verificación del pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento se realizara mediante el cruce de cuentas entre el jardín botánico y la secretaria distrital de ambiente del programa de arborización urbana.*

AUTO No. 03458

Que teniendo en cuenta que las inversiones ejecutadas por el **JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MÚTIS**, en los proyectos de arborización siembra o mantenimiento, para la anualidad correspondiente a la fecha de emisión del Acto Administrativo permisivo, se efectuarían a través del respectivo cruce de cuentas, y revisada la Resolución No. 5427 de 20 de septiembre de 2011, expedida por esta Secretaría, se verificó la exención del pago por concepto de evaluación y seguimiento en la ejecución de tratamientos silviculturales en espacio público, es dable proceder al archivo definitivo de las actuaciones contenidas dentro del expediente **SDA-03-2003-1239**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se*

AUTO No. 03458

inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y **las actuaciones administrativas**, así como las demandas y procesos **en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**". (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*".

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo*".

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: "*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*".

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

"Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. *Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)*"

AUTO No. 03458

Que el Decreto 472 de 2003 en su artículo 12; derogado por el Decreto 531 de 2010, con relación a la Compensación por tala de arbolado urbano establecido a cargo del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, la siguiente obligación: *“hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: (...) y en tratándose específicamente del JBB en su literal f), estableció: “Las obligaciones de compensación a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis serán estimadas en individuos vegetales plantados –IVP-, no obstante, se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado.”*

Que el artículo primero de la Resolución SDA 5427 del 20 de septiembre de 2011 se lee: *“(…) Declarar al Jardín Botánico José Celestino Mutis exento del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y adoptado por esta Secretaría mediante Resolución No. 2173 de 2003 por la ejecución de tratamientos silviculturales en espacio público que realiza, motivada por las solicitudes presentadas por la ciudadanía, en cumplimiento de sus funciones legalmente establecidas, por no configurarse el hecho generador ni existir sujeto pasivo de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.”*

Así mismo en el artículo cuarto Ibidem *“Las disposiciones contenidas en la presente Resolución aplicarán para aquellas actuaciones, adelantadas por esta Entidad, tendientes al cobro por servicio de evaluación y/o seguimiento ambiental al Jardín Botánico José Celestino Mutis, en vigencia del Decreto 472 de 2003”.*

Que en suma de las consideraciones tanto fácticas como jurídicas, se evidencia que la (s) actividad (es) y/o tratamiento (s) silvicultural (es) autorizado (s) al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, como entidad idónea para asumir las obligaciones de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público, fue (ron) llevado (s) a cabo tal como quedó establecido en el **Concepto Técnico DCA No. 05779 del 8 de abril del 2010**, emitido para tal fin.

Que de igual forma se logró establecer que se llevó a cabo la compensación del recurso forestal talado, de conformidad con la certificación de cruce de cuentas suscrita por las Subdirecciones Financiera y de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA., del 31 de agosto de 2009, evidenciándose así que se garantiza para el Distrito Capital la persistencia del recurso forestal autorizado para tala; adicionalmente, y siendo que como lo determina la respectiva normativa ya mencionada (Resolución SDA 5427 del 20 de septiembre de 2011) se exonera de pago al JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MÚTIS por los respectivos servicios de Evaluación y/o Seguimiento; se evidencian cumplidas la totalidad de las obligaciones establecidas en el **Concepto Técnico DCA No. 05779 del 8 de abril del 2010**.

AUTO No. 03458

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, se encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2003-1219** toda vez que se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el expediente **SDA-03-2003-1219**, en materia de autorización silvicultural a favor del JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2003-1219**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 63 No. 68 – 95, de la ciudad de Bogotá D.C. (Dirección conforme a lo evidenciado en la solicitud).

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 03458

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dado en Bogotá a los 29 días del mes de junio del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SDA-03-2003-1219

Elaboró:

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	C.C:	1014216246	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170493 DE 2017	FECHA EJECUCION:	28/06/2018
--------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C:	52432320	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180644 DE 2018	FECHA EJECUCION:	29/06/2018
OSCAR DAVID PINZON PLAZAS	C.C:	1057588597	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180848 DE 2018	FECHA EJECUCION:	29/06/2018

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/06/2018
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------